

RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **Recurso de Apelación** presentado ante este Organismo Público Local, el día doce de abril de dos mil veinticuatro, signado por el C. Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" en contra del "Acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2024; por violaciones a la normativa electoral (SIC).

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas con cero minutos** del día **quince de abril del año dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público, el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **Recurso de Apelación** presentado ante este Organismo Público Local, el día doce de abril de dos mil veinticuatro, signado por el C. Alfredo Osorio Barrios, Representante de la Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" en contra del "Acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2024; por violaciones a la normativa electoral (SIC)".-----

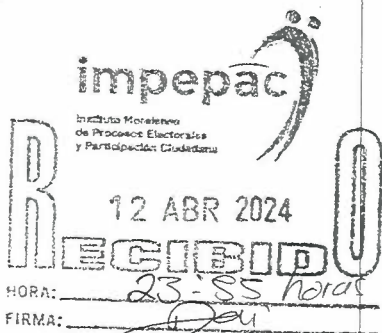
Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de fecha y hora en la que se fija la presente, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Elaboró	Lic. Mario Edgar Martínez Velasco
Revisó	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva



003458

EXPEDIENTE NÚMERO:

ASUNTO: Se interpone Recurso de
Apelación.

Cuernavaca, Morelos, 12 de abril del 2024.

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Recibido vía correo electrónico
en 01 PDF que contiene
- Escrito de presentación
- Escrito de recurso de apelación*

MTRO. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC,

PRESENTE.

Por medio de la presente y en términos de lo establecido por el artículo 329, 331, 332 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito interponer el recurso de apelación en contra del ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2024; por violaciones a la normativa electoral; lo anterior para que se le dé el trámite correspondiente y se resuelva conforme a derecho.

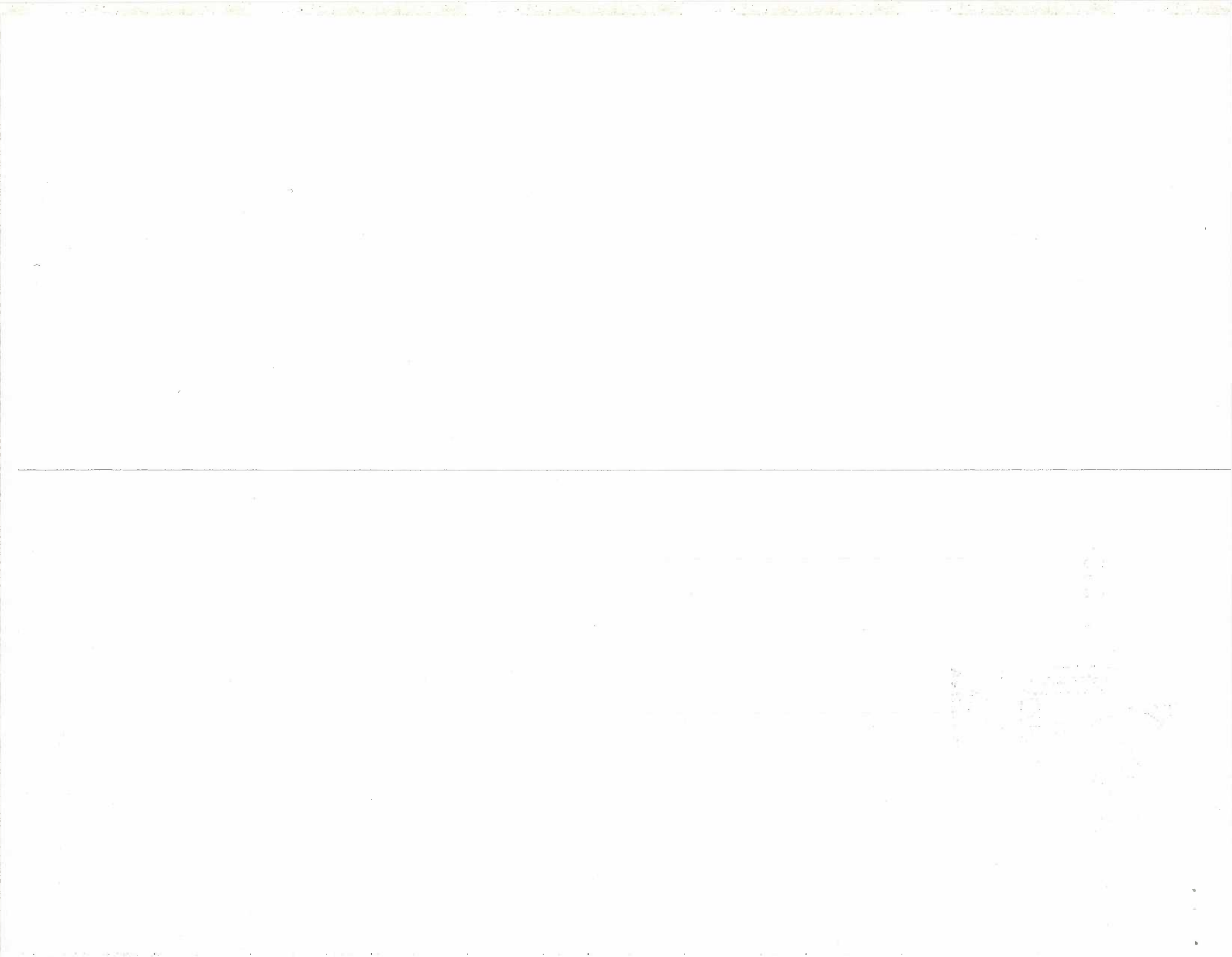
Sin otro particular, quedo a sus órdenes y le reitero mis consideraciones.

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

PROTESTO LO NECESARIO

ALFREDO OSORIO BARRIOS

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"



RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente Núm.:

ALFREDO OSORIO BARRIOS.
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN “DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS”.

Actor:

Acto Impugnado:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/---
/2024

Autoridad
Responsable:

CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,
PRESENTE.

ALFREDO OSORIO BARRIOS, representante de la Coalición “Dignidad y Seguridad por
Morelos Vamos Todos”, con el carácter y la personalidad que tengo debidamente acreditada
ante ese instituto electoral; señalando para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones el

ubicado el ubicado en Av. Morelos #200, 2º piso, Colonia Las Palmas, con teléfono para contacto actuarial (55)1590-4423.

Señalo como correo para recibir notificaciones el siguiente:

licosorio0582@gmail.com

Autorizo para tales efectos a las siguientes personas: David Sánchez Apreza, Ileana Montserrat Román Solís, Jordi Mario Alcocer Vidal, Leonardo González Saavedra, Andrés Parra Sánchez, José Guadalupe Ayala Alanís y César Daniel Piedra Varela; ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 329, 331, 332 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para interponer el Recurso de Impugnación, en contra del Acuerdo que se precisa seguidamente.

I. ACTO IMPUGNADO.

EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2024 MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2024; del **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**.

II. AGRAVIOS.

En el escrito de queja se planteó que la denunciada Jessica Ortega, había estado promoviendo su imagen mediante un juego de palabras que hacían uso de la palabra SI, porque es parte de su nombre jes**Si**ca y su respectiva traducción al idioma inglés.

Mediante las documentales que obran en el expediente de la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2024, así como en las fojas 16, 17 y 26 del acuerdo

impugnado, se observa que la autoridad pudo verificar que existen bardas y promociones y publicidad en la que se aprecian las frases YESSSSSI, y luego se observa que la denunciada siempre pone su nombre como JESSICA, haciendo notar el sí, como una partícula del lenguaje español mediante la cual posicionó una identidad de signo distintivo.

Sin embargo, la autoridad responsable, en lugar de entrar al análisis del caso y revisar la probable comisión de promoción personal indebida y fuera de tiempo, se limitó a hacer un análisis sobre la posible comisión de actos anticipados de campaña y al no encontrar un llamado evidente al voto, optó por desechar la queja.

Pero lo correcto que debió haber hecho la autoridad, era entrar al análisis del posicionamiento indebido que estaba haciendo la denunciada, con una escritura diferente de su nombre.

A saber, si ella se le conoce popularmente como JESSICA, y juega con las palabras YESSSI (que claramente es una forma de llamara a las personas que se llaman Jessica, mediante el nombre corto YESSSI), resulta omiso de la autoridad que no se haya metido al estudio de fondo del tema.

Entonces se reclama de la autoridad responsable que no hubiera sido exhaustiva y que no hubiera entrado al análisis de fondo del presente asunto, porque tendría que haber hecho el análisis semiótico (de símbolos) y lexicológico (de vocabulario) para observar que Jessica Ortega está haciendo promoción personal indebida y fuera de tiempo (en intercampaña), jugando con su otras formas de escritura de su nombre, así como con un signo o símbolo que se asocia a su nombre.

Por lo tanto, este agravio debe ser declarado fundado para efectos de que la autoridad responsable no deseche el presente procedimiento sancionador y lo admita a trámite para que sea el tribunal quien valore las constancias y en su caso sancione a Jessica Ortega por la promoción personal indebida que ha venido realizando.

Adicionalmente vale la pena mencionar que la autoridad electoral se olvida que el mismo realizó el procedimiento de solicitud de fe pública validando la información que fue proporcionada por esta parte quejosa.

Tan es así que a fojas 16 y 17 del citado acuerdo hace una descripción clara y concisa de los links en los cuales se describe la actividad de precampaña que realiza la ahora candidata del Partido Movimiento Ciudadano.

La autoridad electoral solo se limita a hacer un estudio efímero de las pruebas ofrecidas señalando desde su perspectiva que no se aportaron los medios probatorios suficientes para acreditar los hechos, denostando el informe de autoridad elaborado mediante fe pública de los elementos de prueba ofrecidos.

Señalando que no constituye un llamado expreso al voto a favor de una persona o un Partido Político ni en contra de, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

Sin embargo, tal y como consta en la solicitud de fe pública, tanto la pinta de bardas como en los links se puede apreciar claramente que contiene los colores propios del Partido Político Movimiento Ciudadano; partido que actualmente abandera como candidata a Gobernadora. Asimismo, señala que de las frases que se encuentran pintadas en las bardas no constituyen un llamado al voto o contiene un equivalente funcional de buscar un apoyo electoral.

Con lo cual dejan de observar lo obvio, es decir, primero, se les olvida a las autoridades electorales que la ahora candidata por el partido Movimiento Ciudadano, cuando realizó las pintas y links se encontraba en el cargo de Diputada Federal.

Lo cual también pudiera resultar en promoción personal indebida por parte de un servidor público, en contravención al artículo 134 constitucional y al 41 constitucional en materia de restricción a la promoción personalizada de los servidores públicos.

Pero todo esto, fue observado por la autoridad responsable y prefirió desechar la queja que entrar al análisis de fondo del asunto.

III. PRUEBAS

I. Documental pública: si bien es cierto que el presente asunto versa sobre un punto de estricto derecho; también es cierto que el acto reclamado obra en poder de la autoridad responsable, por lo tanto, dicho acuerdo que constituye el acto reclamado y que es una prueba documental necesaria para resolver el presente asunto, deberá ser remitida al tribunal por parte de la autoridad responsable al momento de comparecer al presente juicio. Por lo tanto, la única prueba documental que resulta indispensable para el presente juicio es el acto reclamado

acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2024 el cual deberá ser remitido por la autoridad al momento de dar contestación a la presente demanda.

II. **Documental pública:** consistente en el expediente completo de la queja **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/069/2024**, porque **en dicho expediente** obran las documentales que constituyen antecedentes del acto reclamado; y bajo protesta de decir verdad manifiesto que yo no los tengo porque obran en poder de la autoridad.

III. La **presunción legal y humana**, en todo lo que beneficie a la acción intentada.

IV. La **instrumental de actuaciones**, consistente en todas las constancias que integran el presente expediente de juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

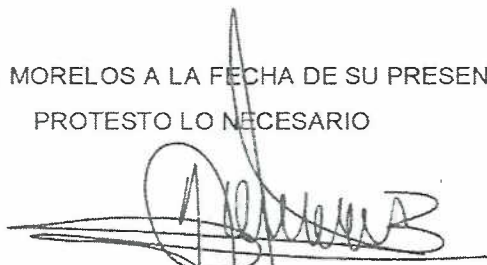
Por todo lo anterior expuesto y fundado, atentamente a esta autoridad solicito:

Primero. Tenerme por presentada, interpuesta y admitida la presente demanda; así como llevar a cabo todos los demás trámites que marca la ley para sustanciar el presente recurso.

Segunda. Previos los trámites de ley, dictar una sentencia favorable en la que se declaren fundados los agravios planteados por esta parte actora.

Atentamente,

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alfredo Osorio Barrios', written over a horizontal line.

ALFREDO OSORIO BARRIOS
EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

Correspondencia IMPEPAC

De: David Sanchez Apreza <dsapreza@gmail.com>
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2024 11:55 p. m.
Para: Correspondencia IMPEPAC ofialia de partes
Asunto: Se interpone medio de impugnación RAP contra acuerdo 217/2024
Datos adjuntos: Demanda RAP contra acuerdo 217-2024.pdf

Buenas tardes, por instrucciones de Alfredo Osorio Barrios, Representante Propietario de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos, me permito hacerle llegar el siguiente medio de impugnación para su debido trámite y sustanciación ante el tribunal electoral.

Favor de confirmar de recibido.

DSA

David Sánchez-Apreza

003458